

YENNIFER CAROLINA BERMUDEZ SALAS
Abogada Esp. Der. Administrativo
U. Católica de Colombia



de pago por los intereses moratorios de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

Atentamente,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Yennifer Carolina Bermudez Salas, con una estructura fluida y entrelazada.

YENNIFER CAROLINA BERMUDEZ SALAS
C.C. No. 1.110.475.136 de Ibagué Tolima
T.P. No. 208.064 de C.S. de la J.

YENNIFER CAROLINA BERMUDEZ SALAS
Abogada Esp. Der. Administrativo
U. Católica de Colombia



Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES IBAGUE TOLIMA
E. S. D.

Proceso: **Ejecutivo Singular Mínima Cuantía**
Demandante: **MULTIFAMILIARE BALCONES DE NAVARRA**
Demandado: **LUIS ANTONIO CAVIEDES PARRA**
Radicación: **73001418900220190096700**

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, comedidamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 28 de Agosto de 2020, por medio del cual niegan la adición a mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios de las cuotas de administración que en los sucesivos se causen, el cual lo sustento de la siguiente manera;

El despacho manifiesta que niega la adición del mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios de las cuotas que se sigan causando en lo sucesivo, por cuanto las mismas no se encuentran vencidas o son exigibles, haciendo relación al artículo 424 del C.G.P, de acuerdo a la interpretación que se le puede dar a este auto, existe una incongruencia entre lo acá dicho y ordenado en el mandamiento de pago, ya que se libró mandamiento por la cuotas que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, cuotas que aún no son exigibles, pero así y todo libraron mandamiento, resulta un tanto cuestionable que ahora manifiesten que no libran mandamiento de pago por los intereses por cuanto aun no son exigibles.

La necesidad de que se incluya en el mandamiento de pago el cobro de los intereses moratorios de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, es ya que, el auto que libra mandamiento de pago contiene las obligaciones a cargo del deudor y a favor del acreedor, lo que conlleva, a que solo lo que se pacte o incluya en dicho auto, es lo que el demandado estaría obligado a cancelar, y si no se incluye este concepto, la parte demandada como una estrategia de defensa, puede cancelar sin intereses moratorios las cuotas que se causaron en lo sucesivo, dejando a mi poderdante sin forma de objetar u oponerse a dicha situación, pues fue algo que no quedo incluido dentro de la orden de pago.

Así las cosas, solicito a su señoría reponer la decisión tomada mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, y como consecuencia se ordene librar mandamiento

Calle 12 No. 2-70 Edificio el Molino Of. 304 Ibagué Tolima
yencaro16@hotmail.com
Cel.3022925978